

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que dentro del término de traslado se recorrió el traslado de las excepciones de mérito, adicionalmente se deja constancia que dentro del periodo 31 de julio al 24 de agosto del presente año, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la presente actuación pasa a despacho en la presente fecha acorde con el turno que le corresponde dentro de los procesos sin prelación legal. Sírvese proveer
Palmira, 11 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1588

Palmira, Once (11) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los articulos 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por descorridas las excepciones de mérito.

2.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, **Martes diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.)**, como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que se realizará de manera virtual través de la plataforma lifesize o aquella que se encuentre disponible para tal fin.

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Copia declaración escrita de la señora Gloria Patricia García respecto de la residencia de las señoras Larry Avenia Gonzales, María Ligia Ruiz Naranjo, copia estado de cuenta de Bancolombia de la señora Margarita Ruiz, solo para efectos de establecer la dirección que registra en el citado documento, registro civil de nacimiento del señor Larry Avenia, imágenes fotográficas, registro civil de nacimiento de Margarita María Ruiz. Copia del Escritura Publica No. 1938 del 16 de noviembre del año 2022, prueba solicitada en el escrito mediante el cual descorre las excepciones de mérito.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Mónica Couto Ruiz, Susan Aurora Ruiz Gómez, Paulo Andrés Ruiz López, Luz Elena Morales, quienes se citan para establecer tiempo de convivencia, lugar de convivencia, todos los actos que demuestran la existencia de la unión marital de hecho deprecada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA LARRY AVENIA GONZALEZ

A) DOCUMENTOS: Copia registro civil de nacimiento del señor Larry Avenia González, y de matrimonio de los señores Larry Avenia González y Cielo Leonor Palacio Salazar, copia de la escritura publica No. 2020 del 30 de noviembre del año 2020, solo para efectos de establecer el estado civil que declaro el señor Avenia González en el acto jurídico,

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Maricelly Avenia González, y Patricia Doneys Mejía, quienes se citan para establecer la unión marital de hecho predicada en la demanda.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: De la señora Margarita María Ruiz Naranjo.

6) PRUEBAS DE OFICIO.

A) INTERROGATORIO a los señores Margarita María Ruiz y Larry Avenia González.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a la señora Cielo Leonor Palacio Salazar, para efectos de establecer los extremos temporales en que ha desarrollado la convivencia conyugal entre la citada testigo y el señor Larry Avenia Gonzales.

C) DOCUMENTALES: Oficiar a Migración Colombia para que informe los movimientos migratorios de los señores Margarita María Ruiz, y Larry Avenía González.

7) RECHAZA de PLANO. De conformidad artículo 168 del C. G del Proceso, por inconducentes e impertinentes, copia del certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-119322, copia del recibo impuesto predial unificado, autorización del señor Larry Avenía Gonzales data para retirar resultados exámenes practicados 02/06/2018, estado de cuenta de la señora Mónica Couto, tarjetas enviadas por el señor Llary Avenida González, certificado paz y salvo impuesto predial Municipio El Cerrito respecto del contribuyente Larry Avenía, y certificado catastral.

8) RECHAZAR el documento contenido en el folio 47 del archivo 01 del expediente electrónico, por cuanto no cumple requisitos del artículo 251 del C. G del Proceso, aunado a que se encuentra ilegible.

76-520-3110-002-2022-00646-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

Margarita Maria Ruiz / Larry Avenia Gonzalez

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 142 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14461519c3864a8d328d7046f2b8d76cc5ae57075b971d0c4bffc4f71f0dbe20**

Documento generado en 10/09/2023 11:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>